

Universidad Nacional de Córdoba
República Argentina

CUDAP: EXP-UNC:17289/2014

VISTO lo solicitado por el HCD de la Facultad de Lenguas en su Res. 212/2.014; atento lo informado por la Secretaría de Asuntos Académicos a fs. 16, y teniendo en cuenta lo aconsejado por las Comisiones de Vigilancia y Reglamento y de Enseñanza,

**EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Hacer lugar a lo solicitado por el HCD de la Facultad de Lenguas en su Res. 212/2.014 y, en consecuencia, aprobar la modificación del Reglamento de Exámenes de la citada Facultad aprobado por Res. HCS 546/2.011, obrante de fs. 5 a 13, que en fotocopia forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Tome razón el Departamento de Actas, comuníquese y pase para su conocimiento y efectos a la Facultad de origen.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A
DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE.-**




Dr. ALBERTO E. LEÓN
Secretario General
Universidad Nacional de Córdoba


Dr. FRANCISCO A. TAMARIT
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESOLUCIÓN N°.: 820

ES COPIA FIEL
JUAN FRAGUEIRO
DIRECTOR ACTAS Y NOTIFICACIONES
MESA GRAL. DE ENTRADAS Y SALIDAS
RECTORADO





**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
FACULTAD DE LENGUAS**

EXP-UNC: 0017289/2014

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales la Agrupación AIEL eleva una propuesta de modificación del Art. 19 del Reglamento de Exámenes de esta Unidad Académica, que establece los plazos a cumplimentar para la presentación, corrección y entrega de trabajos de alumnos libres (fs. 1),

Y CONSIDERANDO:

Los motivos esgrimidos por los Consejeros a fs. 2 – 3,

La Resolución HCD N° 70/2011 por medio de la cual se aprueban modificaciones en el Reglamento de Exámenes,

El despacho de la Comisión de Enseñanza y de Reglamento y Vigilancia en conjunto de este Honorable Cuerpo,

El tratamiento en la Sesión del día de la fecha,

EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE LENGUAS

RESUELVE:

Art. 1°.- Aprobar las modificaciones al inciso c. del Art. 19 relacionadas con los plazos a cumplir para la presentación, corrección y devolución de trabajos teóricos y/o prácticos escritos para alumnos libres de esta Unidad Académica

[Firma]



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
FACULTAD DE LENGUAS

EXP-UNC: 0017289/2014

que se detallan a continuación, de manera que la versión final del Reglamento de Examen de la Facultad de Lenguas sea la que se adjunta a la presente Resolución. **Donde dice:** "c. Las Cátedras que soliciten un trabajo previo o monografía como condición para la presentación a examen final, deberán ajustarse al programa vigente y explicitar las pautas de trabajo del mismo: plazo de solicitud, plazo de entrega y modalidad de trabajo", **deberá decir:** "c. Las Cátedras que soliciten un trabajo previo o monografía como condición para la presentación a examen final, deberán ajustarse al programa vigente y explicitar la modalidad de trabajo. Asimismo, las cátedras y los estudiantes deberán respetar los siguientes plazos de presentación, corrección y devolución de trabajos teóricos y/o prácticos escritos:

- *En aquellas cátedras que asignaren tema, el/la estudiante deberá solicitar al/a la docente un tema para realizar dicho trabajo escrito. La entrega del tema deberá realizarse hasta 10 días corridos luego de efectuado el pedido.*
- *El/la docente tendrá un plazo de hasta treinta días corridos, dentro del año lectivo, para la corrección del trabajo escrito presentado por el/la estudiante en condición de libre. En aquellas cátedras que tuvieran más de cinco trabajos para corregir, el plazo máximo de corrección será de 60 días corridos.*
- *El/la estudiante podrá presentarse a rendir en todos los turnos de examen establecidos en el calendario académico vigente".*

lup



7

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
FACULTAD DE LENGUAS**

EXP-UNC: 0017289/2014

Art. 2º.- Solicitar al Honorable Consejo Superior la aprobación de las modificaciones al Reglamento de Examen de esta Unidad Académica.

Art. 3º.- Comuníquese, elévese al Honorable Consejo Superior y dé forma.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE LENGUAS A VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE.

Mgtr. DOLORES TREBUCQ
Secretaría H.C.D.
FACULTAD DE LENGUAS
Universidad Nacional de Córdoba

RESOLUCIÓN Nº

■ ■ - 212

Prof. Dra. MIRIAN A. CABALLO
DECANA
FACULTAD DE LENGUAS
Universidad Nacional de Córdoba



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA
FACULTAD DE LENGUAS



Reglamento de Exámenes

(Res. HCD 216/03 – Res. HCS 410/06 – Res. HCD 70/11)

Art.1º.- La promoción de los alumnos regulares o libres estará determinada por la aprobación de los exámenes respectivos. Los alumnos regulares podrán promoverse asimismo por un régimen de promoción sin examen, conforme a lo establecido por la resolución correspondiente.

Art.2º.- Los tribunales para los exámenes de alumnos regulares y libres serán designados por el Decano/a, a través de la Secretaría Académica. Se formarán con tres profesores de la misma asignatura, si fuere posible, o de asignaturas de la misma área, con la presidencia del profesor a cargo de la materia/comisión.

El Decano/a es miembro y presidente nato de todos los tribunales examinadores.

Art.3º.- No pueden formar parte de los tribunales examinadores, los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el examinado.

Art.4º.- Los estudiantes podrán recusar a uno o más miembros de un tribunal de examen por las mismas causas de recusación de jueces en la justicia federal. En ningún caso se aceptarán recusaciones sin causa. El incidente de recusación será tramitado por el Secretario de Asuntos Estudiantiles y resuelto por el Decano. Si se hiciere lugar a la recusación, se sustituirá al profesor en cuestión sólo para el examen del alumno impugnante. Si no se hiciere lugar a la recusación, el Decano designará a un profesor del área para que cumpla la función de observador en dicho examen. La Secretaría de Asuntos

Estudiantiles establecerá los mecanismos para la adecuada aplicación de este artículo.

Art.5º.- Los exámenes se realizarán en las fechas que establezca el calendario universitario, el calendario académico anual de la Facultad, y/o las disposiciones que se dicten al respecto.

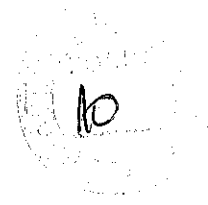
Art.6º.- El cronograma, los horarios y los tribunales de los exámenes serán confeccionados por la Dirección del Área Enseñanza, con el aval de la Secretaría Académica, y deberán ser exhibidos no menos de 30 (treinta) días corridos antes de la fecha del primer examen, con sello y firma de la autoridad competente. No se podrán superponer exámenes de asignaturas del mismo año académico y carrera.

Art.7º.- La inscripción para los exámenes deberá realizarse hasta 48 hs. (cuarenta y ocho horas) antes de la fecha del examen respectivo.

Art.8º.- El examen de los alumnos regulares versará sobre los contenidos desarrollados del programa correspondiente al año lectivo en el que se obtuvo la regularidad. Los alumnos libres responderán al programa vigente (el último aprobado por el Honorable Consejo Directivo) en su totalidad y, en el caso de estar establecido en el programa vigente, deberán presentar un trabajo teórico y/o práctico relacionado con los contenidos del programa en un todo de acuerdo con los requisitos que la Cátedra estipule.

Art.9º.- El examen, tanto para los alumnos regulares como libres, podrá ser escrito, oral, o escrito y oral. En este último caso ambas instancias evaluatorias serán eliminatorias. El promedio se consignará en el acta, con cifra entera.

Art.10º.- Los exámenes deberán ajustarse a los siguientes requisitos:



- a) Los temas de los exámenes escritos serán consensuados por el Tribunal sobre la base de los contenidos de la asignatura. Para los alumnos libres, se podrá tomar un examen diferenciado, o bien agregar un tema más. En este caso, el tiempo asignado deberá extenderse. La modalidad de examen para el alumno libre deberá estar estipulada en el programa vigente.
- b) Para el examen oral, los alumnos regulares y libres podrán elegir un tema para exponer siempre y cuando el tribunal lo considere pertinente; y luego podrán ser interrogados por el tribunal sobre contenidos del programa de la asignatura.
- c) Tanto en los exámenes escritos, como en los orales, podrá usarse el bolillero si el Tribunal así lo dispusiere. En este caso corresponderá la extracción de dos bolillas para los regulares. Para los libres, el Tribunal podrá exigir una bolilla más. En el examen oral el alumno escogerá un tema correspondiente a las bolillas extraídas y el Tribunal podrá interrogarlo sobre temas del programa de la asignatura.
- d) En el examen oral se podrá permitir al alumno un preparatorio de hasta quince (15) minutos en el aula, bajo la supervisión del Tribunal, el que podrá autorizar el uso de material bibliográfico.
- e) Los alumnos que no estuvieren presentes hasta quince (15) minutos después de la hora fijada para la iniciación de la evaluación escrita, serán admitidos a si el Tribunal así lo decidiere.
- f) El alumno que entregue la evaluación escrita con su sola firma será calificado con 1 (uno), siempre y cuando no existieran comprobadas razones de fuerza mayor, en cuyo caso el Tribunal decidirá las acciones a seguir.
- g) En el examen oral, el alumno deberá presentarse en el momento de ser llamado. Si no se presentare al primer llamado, pasará al último lugar de la lista y si llamado nuevamente, no concurriere, se dará una tolerancia de quince (15) minutos, transcurrido ese lapso, será considerado ausente. Si el alumno hubiere aprobado el examen escrito y no se presentare al oral será calificado con 1 (uno), siempre y cuando no existieran comprobadas razones de fuerza mayor, en cuyo caso el Tribunal decidirá las acciones a seguir.

h) El alumno está obligado a presentarse a rendir los exámenes con su libreta de estudiante o Documento de Identidad.

Art.11º.- Las calificaciones que regirán para los exámenes son las siguientes: 0 (cero) reprobado; 1 (uno), 2 (dos) y 3 (tres) insuficiente; 4 (cuatro) suficiente; 5 (cinco) y 6 (seis) bueno; 7 (siete), 8 (ocho) y 9 (nueve) distinguido; 10 (diez) sobresaliente conforme al baremo vigente.

Art.12º.- Cuando el examen fuere solamente oral, el Tribunal determinará por mayoría la aprobación o la no-aprobación del examen. El promedio de las calificaciones propuestas por cada uno de los miembros del Tribunal determinará la nota final que será consignada con cifras enteras (con 51 o más centésimos corresponde la nota superior) en el acta.

Se deberán mostrar los exámenes escritos corregidos a los examinados, en la fecha y horario estipulados, dentro de las 48 hs. posteriores a la entrega de las actas al Área Enseñanza. El alumno tendrá derecho a recibir los fundamentos de las correcciones.

Art.13º.- Los tribunales examinadores deberán constituirse a la hora fijada para la iniciación del examen. No podrán asignarse los temas de la evaluación escrita, ni recibirse la oral, sin la presencia de los tres integrantes del Tribunal. Si, transcurridos quince (15) minutos de la hora fijada, el Tribunal designado no se hubiere constituido, el Decano/a podrá designar miembros sustitutos ad hoc (según lo dispuesto en el Art. 2), o suspender el examen.

Art.14º.- Los alumnos podrán solicitar la designación de veedores estudiantiles a través de la Secretaría de Asuntos Estudiantiles, para los exámenes en los cuales se presentaren.

Art.15º.- La Secretaría de Asuntos Estudiantiles podrá designar veedores estudiantiles en los casos que considerare necesarios, aunque no mediare pedido expreso

de estudiante alguno, o bien, deberá designar veedores estudiantiles por pedido expreso de algún consejero.

Art.16º.- En todos los casos la Secretaría de Asuntos Estudiantiles deberá dar aviso al Tribunal de examen con 24 horas de antelación de la asistencia del Veedor Estudiantil.

Art.17º.- Los veedores estudiantiles deberán elevar un informe sobre el desarrollo del examen a la Secretaría de Asuntos Estudiantiles y a la Secretaría Académica.

Art.18º.- Será requisito para ser designado veedor estudiantil tener aprobada la asignatura de la que se trate el examen más un tercio de la carrera.

Art.19º.- Para los exámenes libres regirán las siguientes disposiciones:

- a. Los programas de cada asignatura deberán adecuarse estrictamente al Reglamento de Exámenes vigente.
- b. Los contenidos teóricos estipulados en los Programa de cada asignatura deberán estar respaldados con las correspondientes fuentes bibliográficas y se deberá garantizar el acceso del alumno a la bibliografía requerida y/o sugerida en el Programa.
- c. Las Cátedras que soliciten un trabajo previo o monografía como condición para la presentación a examen final, deberán ajustarse al programa vigente y explicitar la modalidad del trabajo. Asimismo, las cátedras y los estudiantes deberán respetar los siguientes plazos de presentación, corrección y devolución de trabajos teóricos y/o prácticos escritos:
 - En aquellas cátedras que asignaren tema, el/la estudiante deberá solicitar al/a la docente un tema para realizar dicho trabajo escrito. La entrega del tema deberá realizarse hasta 10 días corridos luego de efectuado el pedido.
 - El/la docente tendrá un plazo de hasta treinta días corridos, dentro del año lectivo, para la corrección del trabajo escrito presentado por el/la

estudiante en condición de libre. En aquellas cátedras que tuvieran más de cinco trabajos para corregir, el plazo máximo de corrección será de 60 días corridos.

- El/la estudiante podrá presentarse a rendir en todos los turnos de examen establecidos en el calendario académico vigente.
- d. Los trabajos monográficos deberán ser corregidos y calificados según el Reglamento de Exámenes.
- e. El alumno tendrá derecho a dos instancias de consulta para evacuar dudas previo a la entrega del trabajo y a una instancia de devolución con la entrega de la corrección.
- f. El trabajo previo aprobado o monografía aprobada tendrá vigencia por dos (2) años y un (1) turno y quedará reservado en el Área de Enseñanza.

Art.20º.- Será causa de nulidad total o parcial del examen, la omisión de cualquiera de las formalidades establecidas en el presente reglamento.